

000677

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

-2022-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

28 JUN 2022

VISTO:

El, EXPEDIENTE N° 4008-2022 (10/05/2022), presentado por TEOFILA SABINA CHANDUVI LLICAN con DNI N° 07093702 y domicilio fiscal en Jr. Ezequiel Otoya N° 130 Mz. D Lt. 17 AAHH Huascar, Distrito de Santa Anita, con Código de Contribuyente N°20642, quien solicita la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2017 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales**, respecto del predio ubicado en Jr. Ezequiel Otoya N° 130 Mz. D Lt. 17 AAHH Huascar, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor (64 Años), según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley; y de aplicación en su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la **LEY N° 30490 Y LA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, que el jueves 21 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el texto de la Ley N° 30490 que aprobó la Ley de la persona adulta mayor y que entrara en vigencia a partir del Año 2017. El artículo 1° de dicha norma señaló como objeto lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación".

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes **ES DE APLICACIÓN A LA PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA PROPIETARIA DE UN SOLO PREDIO**, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, y ello lo describe el Artículo 3, que trata sobre las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas y para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

Que de conformidad con la **Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor** en el Artículo 2.- tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) **Persona Adulta Mayor**: Aquella que tiene sesenta (60), o más años de edad y la administrada TEOFILA SABINA CHANDUVI LLICAN (Codigo N° 20642), quien ingresa el EXPEDIENTE N° 4008-2022 (10/05/2022), que solicita la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2017** y estando el expediente presentado observado por la administración para que la administración se pronuncie, al no reunir los requisitos de ley, respecto al predio ubicado en Jr. Ezequiel Otoya N° 130 Mz. D Lt. 17 AAHH Huascar, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor (64 Años), a la fecha de presentación de su expediente, y teniendo presente que el 27/04/2018 cumplió los 60 años y en consecuencia si le correspondería otorgarle beneficio especial a partir del año 2017 en razón a su pedido y al Decreto Supremo N° 401-2016-EF, que establece que el recurrente deberá encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción, siempre y cuando reúna los demás requisitos y entre el principal de contar con un solo predio a nivel nacional.

Que, la administración cursa la **CARTA N° 368-2022-SGFTR-GSAT/MDSA (11/05/2022)**, para que TEOFILA SABINA CHANDUVI LLICAN (Codigo N° 20642), para que demuestre que no es propietaria de predios a) Zona Registral V –Sede



Municipalidad Distrital
Santa Anita

Trujillo PARTIDA N° 55097234 b) Zona Registral V –Sede Trujillo PARTIDA N° 55137663 y presente c) La Fotocopia de la Licencia de Comercio o Servicio Menor del (Codigo de Uso N° 24845 – Comercio), actividad comercial que se desarrolla en el predio de la administrada.



Que, la administrada **TEOFILA SABINA CHANDUVI LLICAN (Codigo N° 20642)**, con **DOCUMENTO N° 7234-2022 (07/06/2022)**, responde a la **CARTA N° 368-2022-SGFTR-GSAT/MDSA (11/05/2022)**, presentando e indicando lo siguiente:

1.- Respecto a la PARTIDA N° 55274025 debo indicar que mi persona es titular y propietaria de dicho inmueble, para lo cual adjunta Copia Literal de la Partida Señalada.

Presenta Fotocopia del Certificado Literal mediante el cual acredita titularidad del predio ubicado en Distrito de Santa Anita – Lima, AAHH Huascar Mz. D Lt 17 PARTIDA N° 02021610 Antecedente Registral P02021232 Zona Registral N° IX –Sede Lima – Partida Activa.

2.- Respecto a las PARTIDAS N° 55097234 y N° 55137663 son inmuebles que no están a mi nombre, que soy Co Propietaria igual que mis demás hermanos, considerando que dichos inmuebles fueron dados por herencia de mi señor padre –PEDRO ALFONSO CHANDUVI REYES – por lo cual no soy única titular ni propietaria, para lo cual adjunta Copia Literal de las Partidas señaladas. Asimismo, debo indicar que lo acompañado por la Municipalidad, esto es la Consulta de Propiedad emitida por la SUNARP, se desvirtúa puesto no detalla si soy titular o propietaria única.

Que, para los fines, en claridad meridiana esta administración indica que **LA PROPIEDAD** es una relación jurídica por la que el sujeto titular de la misma, el propietario, está jurídicamente legitimado para poseer, usar y disponer de determinada cosa que constituye su objeto. Se entiende por **CO PROPIEDAD** cuando dos o más personas comparten el dominio de un mismo predio. Esto implica que si bien cada una es propietario del mismo, ningún copropietario por sí solo tiene el dominio total del bien, pero tampoco tiene dominio sobre una parte determinada de él pero son propietarios del predio. Demostrándose, que la administrada **TEOFILA SABINA CHANDUVI LLICAN (Codigo N° 20642)**, es **Co –Propietario de Dos (2)**, propiedades en el Departamento de la Libertad a.) Calle Andres Razuri Mz. 61 Lt. 74 Centro Poblado de Pacasmayo, Distrito Pacasmayo, Provincia Pacasmayo Dpto. La Libertad PARTIDA N° 14137666 Antecedente Registral: P14134320 b.) Calle La Paz Mz. 36A Lt. 23 Centro Poblado San Pedro de LLoc, Distrito San Pedro de LLoc, Provincia Pacasmayo, Departamento La Libertad PARTIDA N°14097236 Antecedente Registral: P14095577. Demostrándose que incumple con el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal que versa que el Adulto Mayor deberá **tener un solo predio**, concordado con la Ley del Adulto Mayor N° 30490 y Decreto Supremo N°401-2016-EF.

3.- Respecto a la Licencia de Comercio solicitada, debo señalar que dicha tienda y/o comercio no es de mi persona, sino de mi sobrino – JUAN MANUEL QUISPE ALVARADO – para lo cual acompaña la Licencia de Funcionamiento – Autorización N°03615-2002- emitido por la Municipalidad de Santa ANITA –Dirección de Rentas – en el cual se desvirtúa que dicha tienda y/o comercio no está a mi nombre, sino de una tercera persona.

Que, la administración con **CARTA N° 368-2022-SGFTR-GSAT/MDSA (11/05/2022)**, le requiere que presente la Fotocopia de la Licencia de Comercio o Servicio Menor del Codigo de Uso N° 24845-Comercio, actividad comercial que se desarrolla en el predio, requerimiento que se efectúa en atención a lo que dispone el artículo 19 que estipula que el predio podrá tener el Uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con Aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la Deducción que establece el referido artículo antes acotado, demostrándose que la Licencia cuenta con la Aprobación respectiva – Autorización N° 03615-2002-A Expediente N° 05769-2002 Resolución N° 01162-2002-ALC/MDSA de Fecha 09/07/2002

Que, la administración curso la **CARTA N° 368-2022-SGFTR-GSAT/MDSA (11/05/2022)**, para que proceda a efectuar los descargos respectivos, del mismo se desprende que con **DOCUMENTO N° 7234-2022 (07/06/2022)**, señala la administrada que si es propietaria de dos (2), predios en calidad de copropietaria de: a.) Calle Andres Razuri Mz. 61 Lt. 74 Centro Poblado de Pacasmayo, Distrito Pacasmayo, Provincia Pacasmayo Dpto. La Libertad PARTIDA N° 14137666 Antecedente Registral: P14134320 b.) Calle La Paz Mz. 36A Lt. 23 Centro Poblado San Pedro de LLoc, Distrito San Pedro de LLoc, Provincia Pacasmayo, Departamento La Libertad PARTIDA N°14097236 Antecedente Registral: P14095577. Demostrándose que incumple con el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal que versa que el Adulto Mayor deberá **tener un solo predio**, concordado con la Ley del Adulto Mayor N° 30490 y Decreto Supremo N°401-2016-EF por lo que no procede otorgarle la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2017 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en Jr. Ezequiel Otoya N° 130 Mz. D Lt. 17 AAHH Huascar, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.



Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico – GSATDE, en atención al INFORME N.º652-2022- SGFTR -GSATDE/MDSA (24/06/2022), emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones – SGFTR, esta gerencia encuentra en Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **TEOFILA SABINA CHANDUVI LLICAN (Codigo N° 20642)**, quien *ingresa* el **EXPEDIENTE N° 4008-2022 (10/05/2022)**, sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del **IMPUESTO PREDIAL 2017** y la **Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales**, respecto del predio ubicado en Jr. Ezequiel Otoya N° 130 Mz. D Lt. 17 AAHH Huascar, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor, improcedente en el contexto *que incumple con el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal que versa que el Adulto Mayor deberá tener un solo predio, concordado con la Ley del Adulto Mayor N° 30490 y Decreto Supremo N°401-2016-EF.* señalándose con **DOCUMENTO N° 7234-2022 (07/06/2022)**, que la administrada si es propietaria de dos (2), predios en calidad de copropietaria de: **a.) Calle Andres Razuri Mz. 61 Lt. 74 Centro Poblado de Pacasmayo, Distrito Pacasmayo, Provincia Pacasmayo Dpto. La Libertad PARTIDA N° 14137666 Antecedente Registral: P14134320 b.) Calle La Paz Mz. 36A Lt. 23 Centro Poblado San Pedro de LLoc, Distrito San Pedro de LLoc, Provincia Pacasmayo, Departamento La Libertad PARTIDA N°14097236 Antecedente Registral: P14095577**, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, en tal contexto esta subgerencia emite pronunciamiento por declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud, al haber el administrado incumplido con los requisitos de ley, continuándose su trámite para la emisión de la resolución gerencial en su oportunidad.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **TEOFILA SABINA CHANDUVI LLICAN (Codigo N° 20642)**, sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2017 y la **Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales**, respecto del predio ubicado en Jr. Ezequiel Otoya N° 130 Mz. D Lt. 17 AAHH Huascar, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a **TEOFILA SABINA CHANDUVI LLICAN** la presente Resolución Gerencial para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR para su Cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, que de Acuerdo a su Competencia ejecuten la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LUIS SIGFREDO MILLA SOTO
Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 VENEZUELA
 LUIS SIGREDO MATEO
 (Instituto de Investigaciones Científicas y de la Educación Superior)